01/04/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

NOMBRAMIENTO DE UN DEFENSOR JUDICIAL DEL MENOR

La representación legal de los padres en relación a sus hijos sometidos a la patria potestad queda excluida cuando en la realización de uno o varios actos se compruebe la existencia de un conflicto de intereses que puede poner en peligro el interés del hijo al que representan --arts. 162.2 y 163 CC--. **El conflicto existe cuando en la realización de los actos de guarda y protección, la actuación de los representantes pone en peligro el beneficio del menor e incapaz al ser contrario al interés subjetivo o personal de aquéllos**. Una vez acreditado este extremo, el juez procederá de oficio al nombramiento de un defensor que represente al menor en juicio y fuera de él --art. 300 CC--. **En el caso, se ejercitó por el padre una acción de reclamación de filiación no matrimonial --estimada en ambas instancias--, oponiéndose la madre demandada en su propio nombre y derecho, sin la representación de su hijo menor de edad por no haber sido demandado y sin otra intervención en el proceso que la del**

…

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF